



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, en el que la apoderada de la parte demandada presenta derecho de petición con el propósito que le sea aclarada la medida cautelar decretada en el presente asunto, en primer lugar ha de indicarse que, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha establecido:

“... **El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial** o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal (sentencia T 377 de 2000, sentencia T 172 de 2016, entre otras)”. (negrita fuera de texto)

Así las cosas, al memorial que antecede se entenderá como la solicitud de levantar las medidas cautelares, toda vez que, el proceso se encuentra terminado con sentencia del 4 de octubre de 2021, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 597 del Código General de Proceso, se levantarán las medidas cautelares que fueron decretadas en el numeral segundo del auto del 22 de marzo de 2018, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT a término fijo, que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCOOMEVA y COLPATRIA. Ofíciase

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841a81f83aa3fe648a112f4197f8516d926e28c6afb3c1d8b508cebbe9874025**

Documento generado en 22/08/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>